



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**Sincelejo - Sucre**

**CONSEJO ACADÉMICO**  
**RESOLUCION 019 DEL 2001**  
**“Por la cual se sanciona disciplinariamente a un estudiante”**

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,**  
*en uso de sus facultades legales y estatutarias, y*

**CONSIDERANDO :**

- Que el Estudiante *Jhon Jader Baquero Lara* identificado con el carnet estudiantil número 443 – 392587234 de VIII semestre del programa de Enfermería, fue retirado del campo de práctica de la Clínica La Sabana, debido a que el día 25 de septiembre del año en curso, al salir de la Clínica una vez cumplido el turno como Estudiante Enfermero Jefe, en la Portería de la Clínica, en la rutina de revisión de bolsos se le encontró drogas y elementos de propiedad de la Clínica que había sustraído sin orden o permiso de ésta;
- Que el régimen disciplinario de la Universidad está orientado a sancionar, prevenir y corregir conductas contrarias a la vida institucional, tales como aquellas que atentan contra el orden académico, los estatutos, reglamentos universitarios y por supuesto la ley;
- Que razones de justicia y de seguridad jurídica hicieron contemplar con entera nitidez las reglas de conducta que deben observar los alumnos en el desenvolvimiento cotidiano de la vida universitaria, las faltas contra el régimen disciplinario, las sanciones aplicables y, desde luego, el procedimiento que ha de seguirse para la imposición de las mismas en el caso de infracciones a sus preceptos;
- Que además del derecho a la educación y en relación específica con el régimen sancionatorio, el alumno tiene derecho a que, antes de hacerlo sujeto pasivo de las sanciones contempladas en el Reglamento, se de cumplimiento a los trámites allí mismo señalados en orden a garantizar su defensa y la observancia del debido proceso, aunque no con el rigor propio de los procesos judiciales, pues la naturaleza misma de la labor educativa exige márgenes razonables de discrecionalidad en la apreciación de hechos y circunstancias, la Institución debe otorgarle al Estudiante inculpado la seguridad de que no se le castigará sin su audiencia, brindándole ocasión adecuada para responder a los cargos que se le imputan, escuchando su versión de los acontecimientos, facilitándole la posibilidad que controvierta las que se esgrimen en su contra y dejando que haga uso de los recursos procedentes contra el acto en el caso de sanción, de esta manera se garantiza que la decisión tenga fundamento en la justicia;
- Que el respeto al debido proceso significa el reconocimiento y observancia de los pasos previos a la sanción, partiendo del supuesto de la inocencia de la persona sindicada; el principio consagrado en el artículo 29 de la Carta implica que las normas en este caso el Reglamento de la Universidad debe preservar la transparencia de las actuaciones que procedan al acto sancionatorio,



UNIVERSIDAD DE SUCRE  
Sincelejo - Sucre

CONSEJO ACADÉMICO  
RESOLUCION 019 DEL 2001  
“Por la cual se sanciona disciplinariamente a un estudiante”

- Que conforme a lo anterior se adelantó la presente investigación y se practicaron las siguientes pruebas, previa notificación personal de este proceso disciplinario al alumno *Jhon Jader Baquero*, informándole de los hechos por los cuales se adelantan, haciéndole saber del derecho que tenía a solicitar pruebas, contradecir las existentes, a estar asistido por un abogado si lo quiere y en general ejercer su derecho a la defensa;
- Que se le recibió al inculpado una versión libre y espontánea, libre de todo juramento sobre los hechos irregulares enunciados;
- Que se ordenó anexar a estas diligencias y darle el valor probatorio que tuviera en su oportunidad la comunicación de fecha 11 de octubre del 2001, enviada y dirigida al Consejo de Facultad por la Sra. *María Raquel Rosa* Jefe de Recursos Humanos de la Clínica la Sabana, en donde expone los elementos que se le encontraron en el momento de la salida a *Jhon Jader Baquero*, y la comunicación de fecha 27 de septiembre del 2001, por la cual se informa a la Universidad de la cancelación de las prácticas a *Jhon Jader Baquero* en dicha Clínica, suscrita por la misma Jefe de Recursos Humanos;
- Que se solicitó a la Dirección del Programa de Enfermería, certificación de la buena conducta anterior y del buen rendimiento académico del inculpado;
- Que estas pruebas fueron adelantadas y practicadas teniendo como resultado lo siguiente:
- *En la versión libre que rinde el inculpado, acepta haber cometido los hechos materia de esta investigación, en la que señala haber sustraído sin permiso de la Clínica donde realiza sus prácticas de Enfermería, tres ampollas de Dipirona y dos paquetes de gasas.*
  - *Esta conducta por si sola daría lugar a la imposición de la sanción más severa, como sería la cancelación de la matrícula del estudiante, se trata de una conducta a todas luces grave, atendiendo los criterios objetivos señalados en el artículo 118° del Reglamento Estudiantil, como son el mal ejemplo demostrado a sus compañeros de estudio y a la comunidad universitaria en general quienes ven en los estudiantes más aventajados un patrón de conducta, con su actuación también se mancilla y se enturbia la imagen de la Universidad lo que le ocasiona perjuicios que son difícil de erradicar y que solo se ganan con el buen ejemplo atesorado por los años.*
  - *El Reglamento Estudiantil, establece unas circunstancias que agravan la pena, dentro de los que se encuentra cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior, circunstancia que se encuentra demostrada en el expediente, pero también es cierto que existen circunstancias que atenúan la pena, y que tiene que ver con la buena conducta anterior, el rendimiento académico, procurar a iniciativa propia resarcir el daño o perjuicio causado.*
  - *En el plenario aparece prueba que acredita, que el Estudiante según certificación presentada por la Dirección del Programa de Enfermería,*



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**Sincelejo - Sucre**

**CONSEJO ACADÉMICO**  
**RESOLUCION 019 DEL 2001**

*“Por la cual se sanciona disciplinariamente a un estudiante”*

*durante el tiempo que ha estado en la Universidad ha guardado buen comportamiento y su rendimiento académico ha sido bueno, hay que tener en cuenta también el arrepentimiento que demuestra el Estudiante ante los hechos cometidos, solicitando el perdón y una nueva oportunidad, que los elementos que pretendía sustraer fueron devueltos a la Clínica propietaria de ellos, y que se adelantó a confesar su falta y a estar dispuesto a repararla, motivos que llevan a este Consejo Académico, a atemperar la sanción imponiéndole una menos drástica a la que por el solo hecho debería corresponder como era la cancelación de matrícula, motivos que al tener en cuenta modifican esta sanción imponiéndole una menos drástica, como es la Matrícula Condicional;*

Que en consecuencia este Consejo Académico en sesión de jueves 29 de noviembre del 2001, en uso de sus facultades legales, estatutarias, reglamentarias e impartiendo la justicia;

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1º.** Sancionar al Estudiante *JHON JAIDER BAQUERO LARA*, de condiciones conocidas, con **MATRICULA CONDICIONAL** y por espacio de un semestre académico debe ejercer labores de promoción y prevención en salud en la Granja el Perico con una intensidad diaria de 2 horas.

**ARTICULO 2º.** El sancionado tiene cinco (5) días a partir de la notificación de esta decisión para interponer ante este mismo Consejo Académico recurso de reposición, debidamente fundamentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124º del Reglamento Estudiantil Acuerdo 001 del 2000.

**ARTICULO 3º.** En firme esta decisión, se dejará constancia en la hoja de vida académica del Estudiante sancionado.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Sincelejo, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del 2001.

Original firmada por:  
**LUZ STELLA DE LA OSSA VELÁSQUEZ**  
**Presidenta**

Original firmada por:  
**ARMANDO ANAYA NARVAEZ**  
**Secretario**

*Elvira D.R.*